

Nº Ref. Expte. 2014/0243

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE
AUTORIZA A D. JUAN RAMIREZ ROMAN PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 15 de enero de 2014 y Nº de Registro de Entrada 44430, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. JUAN RAMIREZ ROMAN, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

• Que se da traslado al cabildo Insular de Fuerteventura, por razón de sus competencias, las siguientes especies:

| ESPECIE |
|--|
| <i>Turdus merula</i> (Mirlo común) |
| <i>Turdus philomelos</i> (Zorzal común) |

• Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31

Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMAaL



0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMAaL

La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53



Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, son de interés regional y tienen gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.



- Que los métodos y los objetivos del estudio científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del

| | |
|---|--|
| ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO | |
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO | Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31 | Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMaAL |   |
| 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMaAL | |
| La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53 | |





Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

| ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO | |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO | Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31 | Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMaAL | |
|   | |
| 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMaAL | |
| La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53 | |



PRIMERO. Autorizar el uso de especies protegidas a D. JUAN RAMIREZ ROMAN por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad".

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

| ESPECIE | RD. 139/2011 | CANARIAS LEY 4/2010 |
|---|---------------------|---------------------|
| <i>Porzana porzana</i> (Polluela pintoja) | Protección especial | |
| <i>Porzana parva</i> (Polluela bastarda) | Protección especial | |
| <i>Porzana pusilla</i> (Polluela chica) | Protección especial | |
| <i>Caprimulgus ruficollis</i> (Chotacabras pardo) | Protección especial | |
| <i>Apus apus</i> (Vencejo común) | Protección especial | Anexo VI |
| <i>Apus pallidus</i> (Vencejo pálido) | Protección especial | Anexo VI |
| <i>Merops apiaster</i> (Abejaruco común) | Protección especial | |
| <i>Jynx torquilla</i> (Torcecuello) | Protección especial | |
| <i>Calandrella brachydactyla</i> (Terra común) | Protección especial | |
| <i>Riparia riparia</i> (Avión zapador) | Protección especial | |
| <i>Hirundo rustica</i> (Golondrina común) | Protección especial | |
| <i>Hirundo daurica</i> (Golondrina daúrica) | Protección especial | |
| <i>Delichon urbicum</i> (Avión común) | Protección especial | |
| <i>Anthus pratensis</i> (Bisbita común) | Protección especial | |
| <i>Anthus trivialis</i> (Bisbita arbóreo) | Protección especial | |
| <i>Motacilla flava</i> (Lavandera boyera) | Protección especial | |
| <i>Motacilla alba</i> (Lavandera blanca) | Protección especial | |
| <i>Cercotrichas galactotes</i> (Alzacola) | Protección especial | |
| <i>Erithacus rubecula</i> (Petrojo) | Protección especial | Anexo VI |
| <i>Luscinia megarhynchos</i> (Ruiñeñor común) | Protección especial | |
| <i>Luscinia svecica</i> (Pechiazul) | Protección especial | |
| <i>Phoenicurus phoenicurus</i> (Colirrojo real) | Protección especial | |
| <i>Saxicola rubetra</i> (tarabilla norña) | Protección especial | |
| <i>Oenanthe oenanthe</i> (Collalba gris) | Protección especial | |
| <i>Oenanthe hispanica</i> (Collalba rubia) | Protección especial | |
| <i>Locustella naevia</i> (Buscarla pintoja) | Protección especial | |
| <i>Locustella luscinioides</i> (Buscarla unicolor) | Protección especial | |
| <i>Acrocephalus shoenobaenus</i> (Carricerín común) | Protección especial | |

4

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31

Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z30uqOMAaL



0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z30uqOMAaL

La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53



| ESPECIE | RD. 139/2011 | CANARIAS LEY 4/2010 |
|---|---------------------|------------------------|
| <i>Acrocephalus scirpaceus</i> (Carricero común) | Protección especial | |
| <i>Acrocephalus arundinaceus</i> (Carricero tordal) | Protección especial | |
| <i>Hippolais pallida</i> (Zarcero pálido) | Protección especial | |
| <i>Hippolais polyglotta</i> (Zarcero común) | Protección especial | |
| <i>Sylvia melanocephala</i> (Curruca cabecinegra) | Protección especial | Anexo VI |
| <i>Sylvia atricapilla</i> (Curruca capirotada) | Protección especial | Anexo VI |
| <i>Sylvia hortensis</i> (Curruca mirlona) | Protección especial | |
| <i>Sylvia cantillans</i> (Curruca carrasqueña) | Protección especial | |
| <i>Sylvia conspicillata</i> (Curruca tomillera) | Protección especial | Anexo VI |
| <i>Sylvia borin</i> (Curruca mosquitera) | Protección especial | |
| <i>Sylvia communis</i> (Curruca zarcera) | Protección especial | |
| <i>Phylloscopus ibericus</i> (Mosquitero ibérico) | Protección especial | |
| <i>Phylloscopus trochilus</i> (Mosquitero musical) | Protección especial | |
| <i>Phylloscopus bonelli</i> (Mosquitero papialbo) | Protección especial | |
| <i>Muscicapa striata</i> (Papamoscas gris) | Protección especial | |
| <i>Ficedula hypoleuca</i> (Papamoscas cerrojillo) | Protección especial | |
| <i>Lanius senator</i> (Alcaudón común) | Protección especial | |
| <i>Emberiza hortelana</i> (Escribano hortelano) | Protección especial | |



Todas las especies en número indeterminado.

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

La finalidad es el marcaje científico en sí mismo, a raíz del cual se puede obtener información valiosa de cara a un conocimiento de la Biodiversidad Canaria. Una vez marcados lo ejemplares que se capturen, éstos serán puestos en libertad en el mismo lugar de captura.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Redes japonesas.

| | |
|---|--|
| ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO | |
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO | Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31 | Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z30uqOMAaL |   |
| 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z30uqOMAaL | |
| La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53 | |



4. Circunstancias de tiempo y lugar:


Isla de Fuerteventura. Hasta finales de febrero 2015

5. personal encargado de realizar la actividad:

- Juan Ramírez Román 25686783-S

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3 del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza:
En un plazo prudencial, que no excederá de 15 días a partir del 28 de febrero de 2015, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar)
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.

| | |
|--|---|
| ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO | |
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO | Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31 | Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzrsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMAaL |  0oLgzpzrsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMAaL |
| La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53 | |



- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para la toma de muestras tendrá una vigencia desde la comunicación de la resolución autorizante hasta el 28 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Fuerteventura, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

| | |
|---|------------------------------|
| ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO | |
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO | Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31 | Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMaAL | |
|   | |
| 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMaAL | |
| La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53 | |



TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

D. Pedro D. Cuesta Moreno

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Dña. Guacimara Medina Pérez

Por delegación,



Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Por sustitución,

Orden n.º 255 de 14 de julio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Pedro D. Cuesta Moreno

| | |
|---|--|
| ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO | |
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO | Fecha: 14/10/2014 - 18:28:21 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 532 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 17/10/2014 09:00:31 | Fecha: 17/10/2014 - 09:00:31 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMAaL |   |
| 0oLgzpzsQt5bQ4u6v+v4y9z3OuqOMAaL | |
| La presente copia ha sido descargada el 17/10/2014 - 10:17:53 | |